

Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, a 18 de Septiembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Providencia de Embargo

III.C.1361

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En procedimiento ejecutivo que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 762/90-A, a Dña. Francisca Pastor Pérez, vecina de Arnedo.

— Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, la siguiente providencia que literalmente dice.

PROVIDENCIA:

— Notificada con fecha 6 de Mayo de 1988, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 8.823,- pts. más 1.765,- pts. de recargo de apremio y 100,- pts. de costas del procedimiento, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procedase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado al expedientado Doña Francisca Pastor Pérez, mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspende el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, a 18 de Septiembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Providencia de Embargo

I.I.C.1362

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En procedimiento ejecutivo que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 299/90-A, a Dña. María Victoria Ruiz Cabello, vecina de Arnedo.

— Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, la siguiente providencia que literalmente dice.

PROVIDENCIA:

— Notificada con fecha 7 de Octubre de 1988, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 6.025,- pts. más 1.205,- pts. de recargo de apremio y 200,- pts. de costas del procedimiento, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procedase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado al expedientado Doña María Victoria Ruiz Cabello, mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspende el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, a 19 de Septiembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Providencia de Embargo

III.C.1363

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En procedimiento ejecutivo que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 274/91-A, al expedientado Don Fructuoso Navarro Martínez, vecino de Arnedo.

— Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, la siguiente providencia que literalmente dice.

PROVIDENCIA:

— Notificada con fecha 15 de Febrero de 1991, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 3.550,- pts. más 710,- pts. de recargo de apremio y 310,- pts. de costas del procedimiento, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procedase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado al expedientado Don Fructuoso Navarro Martínez, mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a partir del

siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspende el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, a 18 de Septiembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Providencia de Embargo

III.C.1364

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En procedimiento ejecutivo que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 270/91-A, a Dña. Julia León Genticó, vecina de Arnedo.

— Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, la siguiente providencia que literalmente dice.

PROVIDENCIA:

— Notificada con fecha 19 de Septiembre de 1990, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 1.000,- pts. más 200,- pts. de recargo de apremio y 255,- pts. de costas, siendo los conceptos Sanción de la Policía Local de Tráfico de 1988, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procedase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado al expedientado Doña Julia León Genticó, mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, al no ser posible su entrega en el domicilio por ausencia del mismo en los intentos de notificación, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a partir del siguiente día al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspende el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, a 18 de Septiembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Providencia de Embargo

III.C.1365

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En procedimiento ejecutivo que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 271/91-A, a Don Rafael Vic. Hernández Santander, vecino de Arnedo.

— Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, la siguiente providencia que literalmente dice.

PROVIDENCIA:

— Notificada con fecha 11 de Enero de 1991, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 1.000,- pts. más 200,- pts. de recargo de apremio y 310,- pts. de costas, siendo los conceptos perseguidos Sanción de Policía Local de Tráfico, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procedase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado al expedientado Don Rafael Vic. Hernández Santander, mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de treinta días ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspende el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, a 18 de Septiembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Providencia de Embargo

III.C.1366

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, HACE SABER: En procedimiento ejecutivo que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, con el número 232/91-A, a Don Vicente Garcés Hernández, con domicilio para notificaciones en Coso, 62 de Zaragoza.

— Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, la siguiente providencia que literalmente dice.

PROVIDENCIA:

— Notificada con fecha 3 de Enero de 1989, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, por un principal de 19.145,- pts. más 3.829,- pts. de recargo de apremio y 165,- pts. de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos, en uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procedase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que traslado al expedientado Don Vicente Garcés Hernández.